



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, enero trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Auto No.	006
Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Demandante:	Inmobiliaria e Inversiones Pacific Global S.A.S.
Demandado:	Maria Teresa Castro Gomez
Radicación:	76-109-31-03-003-2020-00083-00

De conformidad con lo establecido en el art. 82 y 375 del C.G del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

1. Acredítese si al momento de la demanda se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y sus anexos al demandado. (Decreto Presidencial 806 de 2020 y art. 2 de la sentencia C-420 de 24 de septiembre de 2020).
2. Indíquese la forma en cómo se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del demandado. (Decreto Presidencial 806 de 2020 y art. 2 de la sentencia C-420 de 24 de septiembre de 2020).
3. Indíquese dentro de los hechos y las pretensiones de la demanda el trámite a seguir dentro de la acción ejecutiva, esto es si lo pretendido es la adjudicación o realización especial de la garantía real de conformidad con el art. 467 del C.G.P. o la efectividad de la garantía real de conformidad con el art. 468 del C.G.P. (Art. 82, No. 4 y 5 del C.G.P.)
4. Alléguese el certificado de existencia y representación actualizado de la entidad Inmobiliaria e Inversiones Pacific Global S.A.S. (Art. 85 del C.G.P.)
5. Alléguese copia del folio de matrícula inmobiliaria con antelación no superior a un mes, del bien inmueble identificado 372-10498. (Art. 468, numeral 1, inc. 1 del C.G.P.).
6. Alléguese la tabla de amortización del crédito establecido en el pagare de 6 de diciembre de 2018. (Art. 84, Núm. 3 del C.G.P. y el art. 622 del C. Comercio).
7. Alléguese el avalúo a que se refiere el art. 444 de conformidad con el art. 467 del C.G.P.

8. Alléguese la liquidación del crédito de la demanda a la fecha de su presentación de conformidad con el art. 467 del C.G.P.
9. De la subsanación de la demanda alléguese como mensaje de datos el cual se deberá remitir al canal digital de esta dependencia judicial j03ccbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co, teniendo cuenta lo dispuesto en el Decreto Presidencia 806 de 2020. (art. 82 y 89 del C.G del P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ERICK WILMAR HERREÑO PINZON
JUEZ**

Mfge

Firmado Por:

**ERICK WILMAR HERREÑO PINZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0b87db935b8fa50d35287dd28bec6f25d87e48a6d5bf83b26b
69ba11810b59ab**

Documento generado en 13/01/2021 02:17:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**